

Estatutos de la Unión de Artistas Contemporáneos de España

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Con la denominación Unión de Artistas Contemporáneos de España (en adelante Unión A.C.) se constituye una Unión de Asociaciones al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2º.- El régimen de la Unión A.C. se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, sin perjuicio de que para la mejora de sus procedimientos de decisión y planes de tareas pueda a su vez aprobar un Reglamento Interno.

Artículo 3º.- La Unión A.C. dispondrá de personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de los asociados, y en consecuencia, gozará de plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines y para ser objeto de derechos y obligaciones, así como para adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 4º.- La Unión A.C. se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5º.- La Unión A.C. tiene como fines:

- Promover el arte contemporáneo y fomentar su conocimiento, difusión y enseñanza.
- Promover el asociacionismo artístico y poner en valor el modelo de gestión colectiva.
- Defender y representar los intereses sociales, económicos y profesionales de los artistas contemporáneos en base al código de buenas prácticas profesionales vigente.
- Promover la cohesión del colectivo de artistas contemporáneos respetando su riqueza y diversidad, y fomentar la colaboración y solidaridad entre los artistas contemporáneos así como entre estos y otros agentes, organizaciones y entidades culturales.
- Velar por la libertad de creación y expresión y el acceso a la cultura.

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Articular las reivindicaciones del colectivo de artistas contemporáneos y actuar como su representante ante las instituciones públicas y privadas.
- Crear y reglamentar el funcionamiento de infraestructuras y plataformas culturales inclusivas y abiertas a la participación de otras entidades y organizaciones análogas para el desarrollo de los fines de la Unión A.C.
- Organizar los actos que se consideren oportunos, así como participar y colaborar en actos que organicen otras entidades o personas físicas para el desarrollo de los fines de la Unión A.C.
- Editar y divulgar publicaciones, así como relacionarse con otras entidades o personas físicas dedicadas a la edición y divulgación para el desarrollo de los fines de la Unión A.C.
- Cooperar con centros y espacios de creación, investigación y difusión para el desarrollo de los fines de la Unión A.C.
- Elaborar cuantos informes, estudios y dictámenes pudieran solicitarse con relación al arte contemporáneo, así como elevar a los poderes públicos cuantas propuestas considere convenientes sobre la materia.

g) Enriquecer la perspectiva actual de las propuestas culturales con relación al arte contemporáneo en sintonía con el plano europeo e internacional, incluyendo, en su caso, la realización de actividades de cooperación internacional para el desarrollo.

h) En general, cualesquiera otras actividades relacionadas directa o indirectamente con el arte contemporáneo que sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 7º.- La Unión A.C. establece su domicilio social en la Avda. de Europa, 88, 28905 Getafe (Madrid).

Artículo 8º.- El ámbito territorial de la Unión A.C. es el de España, sin perjuicio de que para la correcta consecución de sus fines pueda también realizar actividades en el extranjero.

Artículo 9º.- La Unión A.C. podrá confederarse con otras federaciones y uniones de asociaciones nacionales e internacionales, así como colaborar con otras organizaciones de fines análogos.

CAPITULO II

Asamblea General

Artículo 10º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Unión A.C. y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 11º.- Las reuniones de la Asamblea General serán de carácter ordinario o extraordinario. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 12º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, fecha y hora en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 13º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos y determinaciones se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 14º.- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.

- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Unión A.C.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III

Junta Directiva

Artículo 15º.- La Unión A.C. será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un/a (1) Presidente/a y un/a (1) Secretario/a.

También forman parte de la Junta Directiva tres (3) Vicepresidentes/as, un/a (1) Tesorero/a y los Vocales que se determinen.

Los cargos que componen la Junta Directiva podrán ser remunerados. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres (3) años.

Artículo 16º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 17º.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Unión A.C., siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Unión A.C., acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Unión A.C.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 18º.- Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Unión A.C. ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Unión A.C. aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 19°.- Corresponde a la persona que ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad.

Artículo 20°.- Corresponde a la persona que ostente la Secretaría:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a la Asamblea General así como redactar y autorizar sus actas.

b) Efectuar la convocatoria de la Asamblea General.

c) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes necesarios.

f) Tener bajo su responsabilidad y custodia el fichero de asociados y la documentación de la entidad.

g) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

Artículo 21°.- Corresponde a la persona que ostente la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Unión A.C., custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Abrir, disponer y cancelar todo tipo de cuentas y depósitos en entidades bancarias así como efectuar los pagos. Tales operaciones podrán requerir la firma solidaria e indistinta del o de la Presidente/a y Tesorero/a.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Unión A.C.

e) La elaboración del estado general de cuentas para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General.

f) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 22°.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 23°.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

c) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

d) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

e) Por acuerdo adoptado, con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.

f) Por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

g) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO IV

Socios

Artículo 24º.- Podrán ser socios aquellas entidades asociativas legalmente constituidas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Unión A.C.

Sin alcanzar la condición de socio, podrán incorporarse otras figuras colaboradoras y protectoras interesadas en los fines de la Unión A.C.

Para la formalización del ingreso, el interesado tendrá que formular su solicitud por escrito dirigido a la Junta Directiva, que propondrá la admisión en la primera Asamblea General que se celebre, decidiendo esta en último término.

Artículo 25º.- Dentro de la Unión A.C. existen las siguientes clases de socios:

a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Unión A.C.

b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Unión A.C.

c) De honor, personas físicas o jurídicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del arte contemporáneo, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 26º.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento grave de las obligaciones estatutarias.

c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.

La expulsión de un socio de la Unión A.C. se decidirá en la Asamblea General, por acuerdo mayoritario de dos terceras partes de los asociados con derecho a voto.

Artículo 27º.- Son derechos de los socios de la Unión A.C.:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Unión A.C. en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Unión A.C. pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto, a través de sus representantes, a excepción de los socios de honor.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, a excepción de los socios de honor.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Unión A.C.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Unión A.C.

g) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas.

Artículo 28º.- Son obligaciones de los socios de la Unión A.C.:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validados en las Asambleas y a través de la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se establezcan así como las derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio de la Unión A.C., a excepción de los socios de honor.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, a excepción de los socios de honor.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen, a excepción de los socios de honor.

CAPITULO V

Régimen económico

Artículo 29º.- La Unión A.C. carece de patrimonio al momento de su constitución.

Artículo 30º.- La Unión A.C. figura como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se hacen constar en su inventario.

Artículo 31º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Unión A.C. serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Los ingresos provenientes de sus actividades y del rendimiento de su patrimonio.

f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32º.- El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

Disolución

Artículo 33º.- La Unión A.C. se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13º de los presentes Estatutos.

Artículo 34º.- En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Unión A.C.

Reunidos en la Sala de Juntas del Circulo de Bellas Artes de Madrid el día 27 de mayo de 2017, firman los presentes Estatutos las personas que a continuación se detallan:

1.- UNIÓN DE ARTISTAS VISUALES DE ANDALUCÍA (UAVA)



D. Isidro López-Aparicio Pérez
NIF: 24221340V

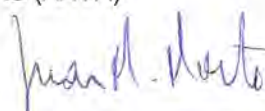


D. Luis Vicente Álvarez Gómez
NIF: 30525041Q

2.- ASOCIACIÓN DE LAS ARTES VISUALES DE ASTURIAS (AAVA)



Dña. Consuelo Vallina González
NIF: 10506967S



D. Juan Monte Muñoz
NIF: 10501540Q

3.- ASOCIACIÓN ISLAS CANARIAS ARTISTAS VISUALES (AICAV)



Dña. Juana María Santana Hernández
NIF: 43254178X

4.- ASOCIACIÓN DE MÚSICA ELECTROACÚSTICA DE ESPAÑA (AMEE)

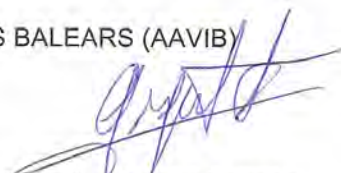


D. Víctor Aguado Machuca
NIF: 47043303T

5.- ASSOCIACIÓ D'ARTISTES VISUALS DE LES ILLES BALEARS (AAVIB)



D. Francisco José Espinosa Trujillo
NIF: 43055620B



D. Carles Gispert Terrasa
NIF: 43050682H

6.- ASSOCIACIÓ LA PLATAFORMA ASSEMBLEÀRIA D'ARTISTES DE CATALUNYA (PAAC)



D. Tomás Pariente Dutor
NIF: 46613028D

7.- ARTISTES VISUALS DE VALENCIA, ALACANT I CASTELLÓ (AVVAC)



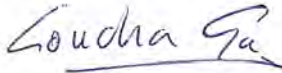
D. Agustín Serisuelo Franch
NIF: 53224391E

8.- A COLECTIVA. ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE ARTISTAS DE GALICIA



Dña. Arantza Pardo Barbeito
NIF: 47403800H

9.- ASOCIACIÓN DE ARTISTAS VISUALES AGRUPADOS CASTILLA Y LEÓN (AVA)



Dña. María Concepción Gay González
NIF: 12218461X



D. Rafael Pablos Fernández
NIF: 09681452Q

10.- ARTISTAS VISUALES ASOCIADOS DE MADRID (AVAM)



D. Zvonimir Kremenec
NIF: 05374139M



D. Francisco Peña Díaz
NIF: 44287239A

11.- ASOCIACIÓN AVAEX, ARTISTAS VISUALES Y ASOCIADOS DE EXTREMADURA



D. Francisco Cuéllar Santiago
NIF: 44779680Z

12.- ASOCIACIÓN ACCIÓN MAD



Dña. Yolanda Pérez Herreras
NIF: 51363321C